

Resolución de declaración de desierto

Lote 3: Entorno tecnológico complementario, del contrato mixto de suministro y servicios de plataformas pasarela GMAO y analítica de datos, piloto de integración con sensorización Scada y entorno tecnológico complementario para gemelo digital. Expediente: T-AA4103/OSV3.

A la vista del contenido del expediente, de la propuesta de la Mesa de Contratación, adoptada en la sesión de 10 de octubre de 2024, en la que la Mesa de Contratación habiendo requerido al propuesto adjudicatario, UTE AMPLIA SOLUCIONES S.L/ INTERLIGHT SP S.L, para que en el plazo de diez días hábiles presentara la documentación previa a la adjudicación exigida en la cláusula número 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo concedido, el 7 de octubre de 2024, la UTE AMPLIA SOLUCIONES S.L/ INTERLIGHT SP S.L, presentó una declaración de no continuidad en la UTE de la empresa AMPLIA SOLUCIONES S.L..

Considerando la Mesa de Contratación al respecto, que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 69.8, señala que “Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento”. Añade el citado apartado que, “No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación...”. Por tanto, entendiendo la Mesa de Contratación que, una interpretación literal del precepto referido, conlleva como consecuencia jurídica la exclusión total del las empresas partícipes en la UTE, si durante la tramitación de la licitación y antes de la formalización del contrato se produce la modificación de la composición de la unión temporal y no una mera variación en el porcentaje de su participación y que no afecte a la clasificación. Siendo esta posición también la mantenida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en al resolución número 33/2022 de 3 de febrero.

Conforme con lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.8 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la UTE AMPLIA SOLUCIONES S.L/ INTERLIGHT SP S.L, queda excluida de la presente licitación. Y conforme establece el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en virtud de la delegación de facultades del Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de 9 de noviembre de 2020, modificado por Acuerdo de 15 de diciembre de 2020,

RESUELVO

A la vista de los antecedentes, y dado que no quedan más licitadores, y conforme a la propuesta de la Mesa



CIF: Q4100686G
Calle Pablo Picasso 6.-41018 Sevilla
T: 95 500 74 00 | F: 95 500 74 77
informacion@aopandalucia.es | www.aopandalucia.es

1

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		22/10/2024 16:47:53	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwt6TN3kyK0Eyab1Gb5t3Vi1XOS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de Contratación, declarar desierta la licitación del Lote 3: Entorno tecnológico complementario, del contrato mixto de suministro y servicios de plataformas pasarela GMAO y analítica de datos, piloto de integración con sensorización Scada y entorno tecnológico complementario para gemelo digital, Expediente T-AA4103/OSV3, en virtud de lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 44 y siguientes de la LCSP en el plazo de en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 58.1.a) del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020. En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

José María Rivera Zafra
Director Gerente

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		22/10/2024 16:47:53	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwt6TN3kyK0Eyab1Gb5t3Vi1XOS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	